



RAD. 2021-00151 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JUAN PABLO RODRÌGUEZ ACUÑA contra la empresa J'S SOLUCIONES S.A.S., informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00151-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN PABLO RODRÍGUEZ ACUÑA
DEMANDADO: J'S SOLUCIONES S.A.S.

Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de septiembre de la presente anualidad, en el cual se dispuso mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 29 de septiembre de 2021, por cuanto al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 22 de septiembre de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 23 de septiembre de 2021 y finalizaban el 29 del mismo mes y año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1 del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ ACUÑA contra la empresa J'S SOLUCIONES S.A.S., por las razones anotadas.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza